



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.026/2013

REMITE COPIA DEL INFORME FINAL QUE
INDICA

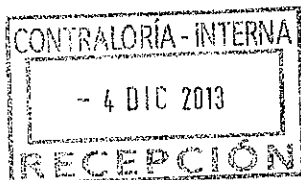
VALPARAÍSO,

15535 04.DIC.2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 41 de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría al proceso de endeudamiento de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO DE LA
UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
PRESENTE



UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación

Número de Informe: 41/2013
3 de diciembre del 2013





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N°: 5.026/2013

INFORME FINAL N° 41 DE 2013, SOBRE
AUDITORÍA AL PROCESO DE
ENDEUDAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD
DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA
EDUCACIÓN.

VALPARAÍSO, - 3 DIC 2013

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al proceso de endeudamiento de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación -UPLA-, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012. El equipo designado para desarrollar la fiscalización estuvo conformado por doña Karina Concha Aburto y don Víctor Rivera Olgún, auditor y supervisor, respectivamente.

La UPLA, es una institución de educación superior del Estado, de carácter autónomo, con personalidad jurídica propia y creada en virtud de la ley N° 18.434, cuyo estatuto fue establecido mediante el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1994, del Ministerio de Educación.

Respecto a la materia fiscalizada, corresponde señalar que resulta aplicable a las universidades lo dispuesto en la ley N° 20.403, que las faculta para contratar uno o más empréstitos, u otras obligaciones financieras dentro del plazo de dos años a contar de la fecha de su entrada en vigencia, con el objeto de reestructurar sus pasivos financieros, existentes al 31 de diciembre de 2009. Además, están afectas a las disposiciones establecidas en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; al decreto supremo N° 180 de 1987, del Ministerio de Hacienda, que fija normas para la presentación de presupuestos, Balance de Ejecución Presupuestaria y otros, y a la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Materias Afectas y Exentas del Trámite de Toma de Razón.

Cabe precisar que a través del oficio N° 13.463, de 30 de octubre de 2013, fue puesto en conocimiento del Rector de la Universidad de Playa Ancha, el Preinforme de Observaciones N° 41, de 2013, con la

AL SEÑOR
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE

2
CONTRALOR REGIONAL VALPARAISO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 164, de 14 de noviembre de la misma anualidad, cuyo análisis y antecedentes sirvieron de base para elaborar el presente informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría al endeudamiento de la citada casa de estudios, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, considerando para tales efectos un análisis de variaciones de las cuentas que conforman el pasivo.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas.

METODOLOGÍA

El trabajo se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante las resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

UNIVERSO Y MUESTRA

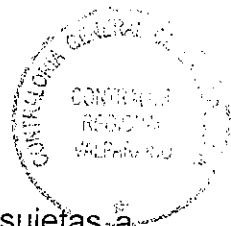
Los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2012, presentaban un endeudamiento total de M\$ 7.611.873. Al respecto, cabe señalar que el examen consideró las principales variaciones experimentadas en el rubro de pasivos, constatándose que la cuenta Obligaciones con Bancos e Instituciones Financieras experimentó la mayor variación respecto al periodo anterior, por lo que el universo a fiscalizar correspondió a M\$4.584.560, según se detalla a continuación:

CUENTA	2012 M\$	2011 M\$	VARIACIÓN 2011-2012	
			M\$	%
Pasivo Circulante				
Obligaciones con Bancos e Instituciones Financieras a Corto Plazo (*)	1.940.774	1.802.895	137.879	8%
Obligaciones con Bancos e Instituciones Financieras porción Corto Plazo (*)	1.225.256	639.196	586.060	92%
Total Pasivo Circulante	3.166.030	2.442.091	723.939	30%
Pasivo Largo Plazo				
Obligaciones con Bancos e Instituciones Financieras a largo Plazo (*)	1.418.530	2.029.042	-610.512	-30%
Total Pasivo Largo Plazo	1.418.530	2.029.042	-610.512	-30%
TOTAL PASIVOS (*)	4.584.560	4.471.133	113.427	3%

(*) Mediante comprobante de traspaso N° 2013030265, de 1 de marzo de 2013, la UPLA realizó un ajuste por \$120.229.044, por corrección monetaria de los créditos en UF de 34.417,16 y UF 68.491,13, contraídos con los Bancos Corpbanca y Desarrollo, respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



A su turno, las partidas de egresos sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo aleatorio simple, cuya muestra ascendió a M\$ 1.999.498, equivalentes a un 44% del universo antes identificado.

	UNIVERSO M\$	MUESTRA M\$	% EXAMINADO
EMPRESTITOS BANCARIOS			
CORPBANCA	1.639.614	1.267.780	77%
BANCO CRÉDITO E INVERSIONES-BCI-	935.000	500.000	53%
BANCO DE CHILE	215.959	-	-
BANCO DEL DESARROLLO	1.562.269	-	-
TOTAL	4.352.842	1.767.780	41%
FACTORING			
INVERSIONES PARA EL DESARROLLO S.A-INDES-	114.010	114.010	100%
BANCO CRÉDITO E INVERSIONES-BCI	117.708	117.708	100%
TOTAL	231.718	231.718	100%
TOTALES	4.584.560	1.999.498	44%

La información utilizada fue proporcionada por el Departamento de Contabilidad de la UPLA y puesta a disposición de esta Contraloría Regional entre el 1 y el 18 de octubre de 2013.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Sistema Contable.

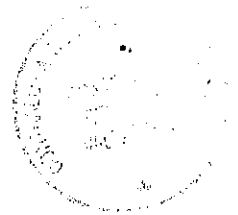
Se constató que todas las obligaciones con bancos e instituciones financieras de corto y largo plazo, incluidas las operaciones por factoring, son contabilizadas en la misma cuenta contable, correspondiente a la N° 61111010, lo que impidió verificar la correcta clasificación de tales pasivos en los Estados Financieros presentados al 31 de diciembre de 2012.

Al respecto, es dable indicar que la clasificación de las precitadas obligaciones las realiza manualmente el Jefe del Departamento de Contabilidad, sin existir respaldo que acredite la correcta clasificación en el pasivo circulante o de largo plazo, según corresponda.

En su respuesta, la Universidad reconoce lo observado, indicando que se agregaron al plan de cuentas las obligaciones bancarias de largo plazo, como también, la clasificación de las obligaciones de factoring, lo cual consta en el "Procedimiento de Registro Contable de las Obligaciones con Bancos y/o Instituciones Financieras", elaborado por el Departamento de Contabilidad y que adjunta a su respuesta, indicando que será sancionado mediante acto administrativo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Sobre el particular y sin perjuicio de la medida prevista por la entidad para subsanar la observación, ésta se mantiene hasta comprobar su efectiva implementación y formalización, lo que será verificado en una auditoría de seguimiento.

2. Procedimiento de amortización.

La UPLA no tiene un procedimiento establecido para efectuar el recálculo de las operaciones bancarias, que permita contar con un adecuado control de las cuotas por amortizaciones y pago de interés de los empréstitos adquiridos.

La universidad adjunta a su respuesta el procedimiento de revisión de la amortización de cada operación financiera, con el fin de llevar a cabo un adecuado control de las cuotas de amortización, pago de intereses y otros cargos. Agrega, que se solicitará que este procedimiento sea formalizado por el respectivo acto administrativo.

En atención a que la medida informada no se ha concretado, se mantiene la situación observada hasta verificar su efectivo cumplimiento mediante una auditoría de seguimiento.

EXAMEN DE CUENTAS

1. Empréstitos bancarios

El resultado del examen practicado determinó las situaciones que a continuación se indican:

a) Se comprobó que la UPLA autorizó mediante el decreto N° 1.824, de 2011, la contratación vía trato directo, de un empréstito con el Banco Corpbanca por un monto de M\$550.000, sin dar cumplimiento al trámite de toma de razón, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 8°, numeral 8.3 de la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

La universidad señala, en síntesis, que el decreto N° 379, de 2011, que aprobó el contrato de empréstito del referido trato directo, fue tomado razón por este Organismo de Control. Sin perjuicio, de lo anterior, indica que a contar del año 2012, cada vez que contrató por la vía de trato directo un empréstito, autorizó en forma expresa su contratación en el mismo decreto que aprobaba el contrato de empréstito, lo cual permite subsanar el hecho observado.

b) Se constató que los montos del préstamo bancario adjudicado mediante resolución exenta N° 1.390, de 2011, al Banco Corpbanca (Lotes B y C), son diferentes a los montos consignados en los contratos de empréstitos con la citada entidad, de acuerdo al siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



	MONTO CUOTAS MENSUALES EN UF		
	MONTO ADJUDICADO UF	MONTO SEGÚN CONTRATO UF	DIFERENCIA EN UF
LOTE B	721,4585	314,8638	406,5947
LOTE C	149,5835	76,5185	73,065

La UPLA indica que entre la fecha de preparación de la licitación, autorización de la junta directiva y suscripción de los respectivos contratos de empréstitos, los créditos que eran objeto de refinanciamiento, siguieron siendo amortizados por la universidad a las respectivas instituciones financieras.

Agrega, que tal situación estaba expresamente prevista en la letra b), número 3, de las Bases Técnicas, la cual señala que, "El monto definitivo del crédito que deberá consignarse en el contrato que dé cuenta de la obligación que se adjudique, corresponderá al informado por la universidad según liquidación de prepago emitida por cada uno de los actuales bancos acreedores de la universidad", como consta en los decretos N° 447 y 448 ambos de 2011, donde se adjuntaron las respectivas liquidaciones.

Al respecto, es dable señalar que la explicación proporcionada por esa casa de estudios, no permite dar por subsanada esta observación, toda vez que las liquidaciones de prepago de los empréstitos objeto de refinanciamiento tenidos a la vista durante el desarrollo de la auditoría, totalizaban \$ 454.084.676, sin embargo el monto de los respectivos contratos es de UF 41.206 y UF 10.015, equivalentes a \$ 903.600.193 y \$ 219.621.819, respectivamente, correspondiente a la UF del mes en que ingresaron efectivamente los recursos a la cuenta corriente de la UPLA, existiendo igualmente una inconsistencia, a saber:

INSTITUCIÓN	CONTRATO	CAPITAL (\$)	INTERÉS (\$)	COMISIÓN (\$)	TOTAL PREPAGO
INDES	3.422.201.100.192	58.766.635	681.693	135.628	59.583.956
	3.422.201.100.195	58.766.635	681.693	135.628	59.583.956
	3.422.201.100.196	58.766.635	681.693	135.628	59.583.956
	3.422.201.100.197	58.766.635	681.693	135.628	59.583.956
				SUBTOTAL	238.335.824
ITAU	1000397	210.712.141	727.849	4.308.862	215.748.852
				SUBTOTAL	215.748.852
				TOTAL PREPAGOS	454.084.676

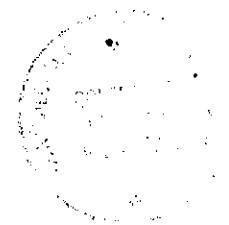
En consecuencia, corresponde que la UPLA, a través de su departamento de auditoría interna, proceda a analizar y aclarar dicha inconsistencia, cuyo resultado será verificado por esta Entidad de Control en la próxima auditoría de seguimiento.

2. Operaciones Factoring.

a) Durante el año 2012 la UPLA suscribió un total de 5 contratos denominados "Contrato de cesión de créditos y mandato especial irrevocable", por un monto de M\$ 231.718, al 31 de diciembre de 2012,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



según el siguiente detalle:

INSTITUCIÓN	DESCRIPCIÓN	VALOR ORIGINAL PRÉSTAMO M\$	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 M\$
Sociedad Inversiones para el Desarrollo S.A –INDES-	Factoring Contrato 7301	92.726	
INDES	Factoring Contrato 7301	92.898	27.717
INDES	Factoring Operación 7765	136.207	86.293
BCI	Factoring N° 8	130.566	55.035
BCI	Factoring N° 9	141.947	62.673
	TOTAL	594.344	231.718

Al respecto, se constató que los decretos exentos N°s 2.539, de 2012 y 1.738, de 2013, que aprueban los contratos factoring con el BCI e INDES, respectivamente, no fueron remitidos al trámite de toma de razón ante esta Entidad de Control, incumpliendo lo estipulado en el numeral 9.1.6, del artículo 9° de la resolución N° 1600, de 2008, en circunstancias que deben ser enviados a dicho trámite las cesiones que superen las 5.000 UTM, cuando sean contratadas por licitación pública, como ocurre en la especie.

En su respuesta la UPLA expone, que la universidad entendió, de conformidad con lo dispuesto en el citado numeral 9.1.6 del artículo 9° de la resolución N° 1600, de 2008, que lo que estaba sujeto a trámite de toma de razón eran los contratos específicos de cesión de créditos, en la medida que superaran las 5.000 UTM y no los contratos marcos de factoring, donde solo se establecen las condiciones para eventuales futuras operaciones factoring, explicación que permite dar por subsanada la observación.

b) Se constataron diferencias en los montos consignados en los contratos de factoring con los registrados en los decretos de adjudicación, a saber:

	DECRETO EXENTO CONTRATO DE FACTORING			CONTRATO		DECRETO EXENTO APRUEBA CONTRATO		DIFERENCIA M\$
	N°	FECHA	MONTO M\$	FECHA	MONTO M\$	N°	FECHA	
BCI	2.539	09-07-2012	500.000	11-06-2012	130.566	445	06-03-2013	
				11-07-2012	141.947	444	06-03-2013	
				TOTAL	272.513			
INDES	1.738	03-07-2013	500.000	29-06-2012	92.726	1738	03-07-2013	
				20-07-2012	92.898	1739	03-07-2013	
				13-11-2012	136.207	1936	18-07-2013	
				TOTAL	321.831			

Sobre el particular, la UPLA informa que de acuerdo a las bases administrativas, cada línea de factoring podía utilizarse respecto de diversas cesiones de crédito, hasta por la suma \$250.000.000, lo que dependería de los montos de los títulos de crédito que la universidad tuviera para ceder, circunstancia que generó que la universidad cediera títulos de crédito por montos menores a los que tenía autorizados, argumentos que permiten dar por subsanada esta observación.

4



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



c) No se logró establecer la tasa de interés y/o comisión pagada en cada contrato de factoring, toda vez que los pagos remitidos desde las instituciones financieras no especifican los montos correspondientes a capital, interés y comisión.

La universidad adjunta las liquidaciones otorgadas por cada una de las operaciones de factoring, donde indica se establecerían: la tasa de interés, comisión aplicada, e impuestos asociados.

Sobre el particular, es preciso indicar que los nuevos antecedentes aportados por esa entidad resultan insuficientes para determinar específicamente la tasa de interés y/o comisión pagada en cada contrato de factoring, por la cual se mantiene lo observado, debiendo esa entidad adoptar medidas que permitan tener un mayor control sobre la tasa de interés aplicada y el monto total pagado por concepto de operaciones factoring, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones que se realice sobre la materia.

d) Los pagarés que garantizan las operaciones con las empresas BCI Factoring e INDES, no han sido refrendados por esta Contraloría General, en virtud del artículo 13 de la ley N° 10.336, en el cual se establece la obligación de refrendar los bonos u otros documentos de deuda pública.

Al respecto, se debe señalar que acorde a la jurisprudencia de este Organismo de Control, el citado artículo 13 es aplicable en la situación en análisis por incidir en una deuda pública, ya que en la especie se compromete la responsabilidad financiera de la UPLA, a través de cada uno de los pagarés, en la medida que es suscrito como garantía por las obligaciones que debe asumir en calidad de cliente en caso de insolvencia o incumplimiento de los deudores principales o de cualquiera de las obligaciones que le impone el contrato de factoring, siendo el pagaré un instrumento mercantil que contiene la confesión o reconocimiento de deuda (aplica criterio contenido en el dictamen N° 64.673 de 2004).

La universidad indica que no envió a refrendación los pagarés, por cuanto estimó que dada la naturaleza de la contratación, esto es, un contrato de factoring y las correspondientes cesiones de crédito, no constituían deuda pública, toda vez que mediante este tipo de operaciones, el cliente, en este caso, la universidad, cede sus créditos a un factor, a cambio de una retribución consistente en un porcentaje del importe de los mismos, obligándose el factor a prestar un conjunto de servicios, dentro de los que destaca el financiamiento anticipado de los créditos, situación esta última que se materializa mediante la cesión de créditos, la que se realiza a título oneroso.

Sobre el particular, cabe tener presente que el artículo 13 de la ley N° 10.336, establece la obligación de refrendar los bonos u otros documentos de deuda pública, esto es, aquellos que importan un compromiso del crédito o de la responsabilidad financiera del Estado en los términos de los N°s 7, 8 y 9 del artículo 60 de la Constitución Política de la República.

En razón de lo anterior, se mantiene la observación, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, dar cabal cumplimiento a lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

estipulado en el artículo 13 de la ley N° 10.336, cuyo cumplimiento se verificará en futuras fiscalizaciones que se realicen sobre la materia.

3. Limitación al alcance

Mediante el decreto N° 239, de 5 de abril de 2011, la UPLA licitó un préstamo bancario compuesto de tres lotes para reestructurar sus pasivos financieros existentes al 31 de diciembre de 2009, al cual se presentaron tres instituciones bancarias, a saber, Banco Crédito e Inversiones -BCI-, Banco Corpbanca y Banco Santander Chile, adjudicándose el lote A al BCI y el lote B y C, a Corpbanca.

Sobre el particular, cabe señalar que la UPLA no proporcionó en el transcurso de la visita, las ofertas de las demás instituciones bancarias, a objeto de verificar el costo financiero ofertado (intereses y comisiones).

Sobre la materia, la universidad adjunta a su respuesta las ofertas de las instituciones Bancarias BCI, Corpbanca y Santander, donde se logró verificar que el costo financiero adjudicado era el más conveniente para la universidad, lo que permite dar por subsanada la observación en comentario.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la UPLA ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 41, de 2013.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que la fiscalización efectuada determinó, entre otras, las siguientes situaciones:

1. La UPLA contabiliza en una misma cuenta contable todas las obligaciones con bancos e instituciones financieras de corto y largo plazo, incluidas las operaciones factoring, situación que dificultó verificar la correcta clasificación de los pasivos consignados en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2012, por lo que se deberán adoptar las medidas comprometidas para que dichas partidas sean incluidas en el Plan de Cuentas de esa Casa de Estudios Superiores.

2. La UPLA no tiene establecido un procedimiento formal para efectuar el recálculo de las cuotas de amortización y pago de interés, tanto de los empréstitos adquiridos, como de los factoring, razón por la cual, corresponde que esa entidad implemente procedimientos para el adecuado control de las cuotas de amortización e intereses.

3. La universidad no sometió al trámite de toma de razón la operación de empréstito por un total de M\$ 550.000, realizada con el Banco Corpbanca en el año 2012, en virtud de la resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, debiendo esa casa de estudios ajustarse en lo sucesivo a la normativa vigente sobre la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO




4. Los montos del préstamo bancario adjudicado mediante resolución exenta N° 1.390, de 2011, al Banco Corpbanca, son diferentes a los consignados en los respectivos contratos de empréstitos, por lo que corresponde que la unidad de auditoría interna de esa entidad, analice y aclare dicha inconsistencia, manteniendo a disposición de este Órgano de Control los antecedentes respaldatorios, lo cual será verificado en una auditoría de seguimiento.

5. No se remitieron a esta Entidad Fiscalizadora para su refrendación, los pagarés suscritos con la empresa BCI Factoring e INDES por la suma total de M\$ 594.344, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 10.336, que establece la obligación de refrendar los bonos u otros documentos de deuda pública, por lo que esa entidad deberá, en lo sucesivo, ajustarse a la normativa vigente sobre la materia.

Finalmente, corresponde que la UPLA remita el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo, en un plazo máximo a 30 días hábiles, a partir de la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos

4

Saluda atentamente a Ud.,


ALEJANDRA PAVEZ PÉREZ
Jefe de Control Externo
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

